



SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Disp. N° 51 -1-2-24- Art. 1°.- Habilitase en la provincia de La Pampa la temporada de Caza Deportiva para el año 2024, en sus modalidades de Caza Deportiva Mayor y Caza Deportiva Menor, conforme las condiciones y requisitos que se establecen en el presente acto.

DEL PERMISO DE CAZA

Art. 2°.- Para la obtención del permiso de caza deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del Permiso de Caza Deportiva. Para el caso del permiso exclusivo para la Caza Deportiva con Arco y Flecha se deberá presentar comprobante de pago correspondiente al Permiso de Caza Deportiva Mayor que corresponda por residencia del Cazador solicitante, establecido por Ley Impositiva vigente bajo Códigos 52, 626 y 1066, respectivamente.
- PERMISO PARA ACOMPAÑANTE: entiéndase por acompañante de caza deportiva a toda persona mayor de 18

años, con domicilio en la provincia de La Pampa o con domicilio en alguna de las Provincias que conforman el territorio Nacional Argentino, que sin practicar la actividad de Caza Deportiva forme parte de un grupo y se desplace en un mismo vehículo que un cazador habilitado, dichas personas deberán contar con el PERMISO PARA ACOMPAÑANTE DE CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR, las mismas no podrán transportar armas de fuego a su nombre. Dicho permiso será extendido en los lugares habilitados a tales fines.

Para la obtención del permiso de acompañante deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del Permiso de Acompañante de Caza Deportiva Mayor y Menor establecida por Ley Impositiva vigente.

La Gestión de los respectivos permisos se realizará de forma digital a través de la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gov.ar/> y los mismos revisten carácter de personales e intransferibles. Dichos permisos deberán estar impresos con la firma y sello de la institución otorgante. Ante la comisión de una infracción el permiso respectivo se invalidará en la Plataforma de Gestión de Trámites en carácter provisorio o definitivo, según corresponda. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene el mismo.

CAZA DEPORTIVA MAYOR EN CAMPOS REGISTRADOS Y COTOS DE CAZA

Art. 3°.- La Caza Deportiva Mayor en la provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en Campos de Caza Deportiva registrados, según lo establecido por las Disposiciones N° 378/18 y N° 17/20, y/o Cotos de Caza, según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, sujeto a normativa que a futuro las modifiquen o reemplacen y conforme los requisitos y condiciones que se establecen en la presente.

Art. 4 °.- La renovación anual de Campos de Caza Deportiva Categorías I y II requerirá de la rendición de la totalidad de las Autorizaciones de dueño de campo otorgadas utilizadas o no durante la temporada 2023. En el caso de los Campos de Caza Deportiva Categoría II corresponderá la rendición de Guías de Tránsito interjurisdiccional, Precintos y Planillas de Declaración de Trofeos en su totalidad como así también de toda la documentación correspondiente a la declaración de los trofeos según el artículo 6° y los Anexos de la Disposición N° 59/23. Quedando sujeta la emisión en la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales de nuevas Autorizaciones de Dueño de Campo y toda otra documentación, ello supeditado al cumplimiento de lo requerido según normativa vigente.

Art. 5°.- Determinase los requisitos para la Caza Deportiva Mayor en Campos de Caza Deportiva registrados como Categorías I y II y Cotos de Caza habilitados, especies y período, sin límite de piezas por cazador, según lo siguiente:

Requisitos:

- Permiso de Caza Deportiva correspondiente.
- Autorización de Dueño/Ocupante Legal del predio para Cazar, exclusiva para el uso de armas de fuego y/o Arco y Flecha, cuyos modelos se aprueban en la presente como Anexos I y IV y que forman parte integrante de la presente Disposición. El formulario indicará el lugar de precintado correspondiente a la Comisaría de Precintado más próxima al lugar donde se encuentra el campo, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 1194 y el artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 2218/94.

La gestión de las respectivas Autorizaciones de dueño de Campo para todas las modalidades de Caza Deportiva Mayor y Menor habilitadas (con Armas de Fuego, con Perros y con Arco y Flecha) y para el ejercicio de Perros de Caza Deportiva Mayor en época de veda se realizará de forma digital a través de la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/>.

Las Autorizaciones para su validez deberán estar impresas y las mismas deberán estar suscriptas por el responsable legal en materia cinegética con la firma certificada por la Policía o Autoridad competente, las mismas revisten carácter de personales e intransferibles. Ante la comisión de una infracción dicha autorización se invalidará a través de la Plataforma de Gestión de Trámites, en carácter provisorio o definitivo, según corresponda. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene la misma. Los modelos de dichas Autorizaciones obran aprobados en los Anexos I, II, III y IV de la presente Disposición.

Para el caso exclusivo de la Autorización de Dueño de Campo para la Caza Deportiva con Arco y Flecha el dueño de campo, el ocupante legal o responsable legal de la actividad cinegética deberá solicitar previamente autorización expresa por Nota presentada ante la Dirección General de Recursos Naturales y contar con la respectiva autorización para ello.

COMISARÍAS DE PRECINTADO: Toay, General Acha, Quehué, Colonia Santa María, Bernasconi, Victorica, Telén, Carro Quemado, Luan Toro. La Autoridad de Aplicación por cuestiones propias de la actividad cinegética y a los fines del fiel cumplimiento de la legalización de los trofeos, podrá incorporar otras Comisarías para precintar como así también será autorizado en las Delegaciones de General Acha, General Pico, Victorica y Santa Rosa. Debiendo informar los horarios y lugares previo al inicio de la temporada de caza.

Especies permitidas	Nombre científico	CAMPO CATEGORÍA I	CAMPO CATEGORÍA II	COTO DE CAZA
		Período	Período	Período
Jabalí (macho y hembra)	Sus scrofa	01/03/24 al 30/09/24	*01/03/24 al 30/11/24	01/03/24 al 30/11/24
Ciervo colorado (12 puntas o más)	Cervus elaphus	01/03/24 al 01/06/24	01/03/24 al 01/06/24	01/03/24 al 30/09/24
Ciervo colorado (11 puntas o menos)	Cervus elaphus	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/09/24
Ciervo colorado hembra	Cervus elaphus	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/11/24
Antílope (macho y hembra)	Antílope cervicapra	01/03/24 al 30/09/24	* 01/03/24 al 30/11/24	01/03/24 al 30/11/24
Ciervo axis	Axis axis	-----	-----	01/03/24 al 30/11/24
Ciervo dama	Dama dama	-----	-----	01/03/24 al 30/11/24
Muflón	Ovis musimon	-----	-----	01/03/24 al 30/11/24
Búfalo	Bubalus bubalis	-----	* 01/03/24 al 30/11/24	01/03/24 al 30/11/24
Cabras	Capra hircus	-----	* 01/03/24 al 30/11/24	01/03/24 al 30/11/24
Carneros (cuatro cuernos, carnero de Somalía, cara negra)	Ovis aries	-----	* 01/03/24 al 30/11/24	01/03/24 al 30/11/24

*La Autorización de Caza Deportiva de estas especies a partir del 1 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2024 sólo se autoriza bajo la modalidad de armas de fuego.

Se autorizará la caza deportiva de búfalo (*Bubalus bubalis*) y especies domésticas como Carneros (*Ovis aries*), cuatro cuernos, carnero de Somalía, cara negra y cabras (*Capra hircus*) cuando presenten la certificación de stock otorgada por el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

LEGALIZACIÓN DE TROFEOS

Art. 6°.- Todos los trofeos de caza mayor, excepto los de jabalí, requieren su legalización a través de la colocación de un precinto y el llenado de una planilla de declaración.

El valor de los precintos que se utilicen a lo largo de toda la temporada de caza 2024 se encuentra incluido en el valor establecido por Ley impositiva anual 2024 para el permiso de caza que involucre la o las especies a precintar.

Para legalizar los trofeos obtenidos en Campos de Caza Deportiva Categoría I y II y en Cotos de Caza habilitados deberá darse estricto cumplimiento al instructivo que se aprueba como Anexo VI y que forma parte de la presente Disposición, completando el modelo de Planilla de Declaración de Trofeos de Caza Deportiva Mayor en Campos de Caza Deportiva Categorías I y II y en Cotos de Caza aprobado como Anexo VII y que forma parte de la presente Disposición.

Campos categoría I: para legalizar los trofeos cazados en los Campos de Caza Deportiva Categoría I, el cazador deberá dirigirse a la Comisaría establecida en la Autorización de Dueño de Campo, conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente, dentro del horario de precintado establecido por la dependencia policial correspondiente, como primer acto luego de salir del campo donde cazó.

Art. 7°.- En aquellos casos en que durante el desarrollo de la actividad cinegética no se hubiera dado muerte al ejemplar y éste se haya dado a la fuga herido, deberá realizarse una exposición policial o comunicado de modo fehaciente ante la Dirección General de Recursos Naturales detallando lugar, día, cazador y descripción del ejemplar. Si con posterioridad, este animal es hallado, la Autoridad de Aplicación podrá determinar su legalización dentro del año en curso, para lo que, previamente se deberá presentar foto del ejemplar en el estado en que se encuentra y copia de la exposición respectiva.

TRASLADO DE TROFEOS Y PRODUCTOS DE CAZA DEPORTIVA MAYOR

Art. 8°.- Para transitar con los productos de la Caza Deportiva Mayor dentro de la Provincia se exigirá el Permiso de Caza, la Autorización de Dueño de Campo/Ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería y la Planilla de Declaración de Trofeos de Caza Deportiva Mayor cuando correspondiese.

En los casos que el cazador sólo traslade el trofeo y los productos restantes queden en el establecimiento (carne, cueros, etc.) el propietario del establecimiento o una persona autorizada por éste podrá trasladarlos desde el campo hasta el domicilio del transportista. No será necesario contar con el permiso de caza ni la autorización de dueño de campo, pero sí con la guía interna para traslado de carne producto de caza deportiva mayor cuyo modelo se aprueba por Anexo VIII y que forma parte de la presente Disposición. Su comercialización se encuentra prohibida y deberán trasladarse refrigerados para que sea apto su posterior consumo.

CAZA MAYOR CON PERROS

Art. 9°.- Habilitase la caza deportiva mayor de jabalí europeo con perros desde el 1° de marzo del año 2024 hasta el 30 de septiembre del año 2024, la que podrá realizarse únicamente en Campos de Caza Deportiva registrados como Categoría I y II y en Cotos de Caza.

Art. 10°.- A fines del artículo previo, se considerará Caza Deportiva con Perros al conjunto de más de DOS (2) canes. El traslado de los perros de caza a los fines de la caza, se podrá realizar con hasta OCHO (8) canes por jornada cinegética.

El cazador deberá contar al momento de serle requerido:

- Permiso de Caza Deportiva exclusivo para la Caza Deportiva Mayor de Jabalí con Perros
- Libreta Sanitaria de cada can, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa o expedida por un Colegio Médico Veterinario asociado a algunas de las instituciones que nuclean los mismos, tales como FECOVET (Federación de Colegios y Consejos de Veterinarios de la República Argentina) y FEVA (Federación Veterinaria Argentina). La misma deberá completarse con los datos del can, la foto del mismo, número de identificación electrónica, los datos del titular responsable y vacunación antirrábica vigente.
- Autorización de dueño de campo/ocupante legal para Caza Deportiva Mayor con Perros cuyo modelo se adjunta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Disposición, debidamente completa. Sólo en predios rurales que así lo autoricen en el formulario correspondiente y desde el domicilio consignado del cazador con perros autorizado en la Autorización de Dueño de Campo hasta el predio autorizado en la misma. La permanencia de los canes en los caminos públicos o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación.
- Dicha Autorización de Caza Deportiva con Perros será gestionada y emitida desde la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/>.

DEL TRASLADO DE CANES EN VEHÍCULOS

Art. 11°.- Para el traslado de canes se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- El vehículo deberá poseer caja cerrada en los laterales y techo o ser trasladados los canes en jaulas.
- Se podrán trasladar hasta 8 (OCHO) canes por vehículo.
- Los canes no podrán salir de los rodados sin ayuda externa.
- El tenedor/responsable de los perros de caza deberá prestar colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.
- No podrán trasladarse los canes en baúles y/o habitáculos de vehículos.
- Los canes podrán trasladarse sueltos en la caja del vehículo.

DEL TRÁNSITO EN ÉPOCA DE VEDA

Art. 12.- Se autoriza a que los Perros de Caza Deportiva puedan ejercitarse en época de veda (vareo), en las condiciones que se indican a continuación:

1°) En cuanto al traslado de los canes se deberán cumplir las condiciones del tránsito indicadas en la presente.

2°) Deberá prestarse colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.

3°) PERÍODO: desde el 1° de octubre al 31 de diciembre del año 2024. Para el año 2025 el periodo de ejercicio en época de veda se extenderá desde el 1 de enero hasta la fecha que por Disposición se establezca el inicio de la temporada de caza deportiva.

4°) HORARIO: de 8:00 a 22:00 horas.

5°) LUGAR: sólo en predios rurales que así lo autoricen en el formulario correspondiente y desde el domicilio del responsable del ejercicio de los perros consignado en la Autorización de Dueño de Campo hasta el predio autorizado en la misma. La permanencia de los canes en los caminos públicos o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación.

6°) El traslado será efectuado por la persona que posee el Permiso de Caza y la Autorización de Dueño de Campo.

DOCUMENTACIÓN:

- Libreta sanitaria de cada can.
- Autorización de Dueño de Campo/Ocupante legal Exclusiva para el Ejercicio de Perros de Caza Deportiva Mayor en época de veda, cuyo modelo se aprueba por Anexo III y que forma parte integrante de la presente Disposición y la cual será gestionada y emitida desde la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/>. La Autorización para su validez deberá estar impresa y suscripta por el responsable legal en materia cinegética con la firma certificada por la Policía o Autoridad competente, las mismas revisten carácter de personales e intransferibles. Ante la comisión de una infracción dicha autorización se invalidará a través de la Plataforma de Gestión de Trámites, en carácter provisorio o definitivo, según corresponda. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene la misma.
- Permiso de Acompañante cuando el titular de la Autorización de Dueño se movilice acompañado.

CAZA DEPORTIVA MENOR

Art. 13.- La Caza Deportiva Menor en la provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en campos registrados, según lo establecido por las Disposiciones N° 378/18 y 17/20 y/o cotos de caza, según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, sujeto a normativa que a futuro las modifiquen o reemplacen y conforme a especies, cupos y períodos habilitados, en cuadro que a continuación se detalla:

Especies permitidas	Nombre científico	CAMPO CATEGORÍA I	CAMPO CATEGORÍA II	COTO DE CAZA	Cantidad
		Período	Período	Período	
PERDÍZ CHICA	<i>Nothura sp.</i>	01/05/24 al 31/07/24	01/05/24 al 31/07/24	01/05/24 al 31/07/24	6 por día por cazador
PERDÍZ DE MONTE	<i>Nothoprocta cinerascens</i>	01/05/24 al 31/07/24	01/05/24 al 31/07/24	01/05/24 al 31/07/24	6 por día por cazador
PALOMA MONTERA	<i>Columba maculosa</i>	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/11/24*	01/03/24 al 30/11/24	50 por día por cazador
PALOMA TORCAZA	<i>Zenaida auriculata</i>	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/11/24*	01/03/24 al 30/11/24	500 por día por cazador
PALOMA TURCA	<i>Columba picazuro</i>	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/11/24*	01/03/24 al 30/11/24	500 por día por cazador
LIEBRE EUROPEA	<i>Lepus europaeus</i>	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/11/24*	01/03/24 al 30/11/24	10 por día por cazador
PELUDO	<i>Chaetophractus villosus</i>	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/11/24*	01/03/24 al 30/11/24	20 por día por cazador
VIZCACHA	<i>Lagostomus maximus</i>	01/03/24 al 30/09/24	01/03/24 al 30/09/24*	01/03/24 al 30/11/24	10 por día por cazador

Art. 14.- En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y/o haya superado el cupo de piezas de caza diario, se deberá contar con la Certificación de Excursión de caza. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso, que se aprueba como Anexo IX y forma parte de la presente Disposición.

Art. 15.- Sólo para Cazadores Deportivos Residentes en la Provincia de La Pampa y para la Caza Deportiva de las especies peludo y de liebre europea, no será requisito que el campo se encuentre inscripto. El cazador con domicilio en la provincia de La Pampa deberá contar con el permiso de caza correspondiente para liebre y peludo (gratuito) y la Autorización de Dueño de Campo para la caza Deportiva en predios preimpresa en formulario Oficial exclusiva para estas especies, la que tendrá la leyenda "CAZA DEPORTIVA MENOR DE PELUDO Y LIEBRE EUROPEA", que se aprueba como Anexo V y forma parte de la presente Disposición, debiendo completarse y certificarse la firma en la policía o autoridad competente para transitar con los productos obtenidos de la caza.

GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO

Art. 16.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia un trofeo y/o producto derivado de la caza deportiva, deberá obtener la correspondiente Guía Única de Tránsito.

El valor de las Guías de Tránsito interjurisdiccional que se utilicen a lo largo de toda la temporada de caza 2024 se encuentra incluido en el valor establecido por Ley impositiva anual 2024 en el valor del permiso de caza que involucre la o las especies a transportar fuera de la provincia de la Pampa.

Art. 17.- Todos aquellos predios registrados en la Provincia como Campos de Caza Deportiva Categoría I y II y Cotos de Caza que presten servicios o desarrollen actividades turísticas, deberán ajustarse a lo establecido por Ley N° 3092 y su Decreto Reglamentario N° 3257/20.

Art. 18.- Apruébanse los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX los cuales forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 19.- Sustitúyase el ANEXO I de la Disposición N° 059/23, sustitutivo del ANEXO VII de la Disposición N° 378/18 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual quedará reemplazado por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 20.- Sustitúyase el ANEXO VIII de la Disposición Disposición N° 378/18 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual quedará reemplazado por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 21.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente Disposición serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Disp. N° 52 -1-2-24- Art. 1°.- Sustitúyase la Disposición N° 60/23 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por la presente Disposición.

Art. 2°.- Apruébase el texto ordenado que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición, el que regula la inscripción de campos para la pesca deportiva.

Art. 3°.- Apruébase el texto ordenado que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición, el que regula los requisitos para la práctica de pesca deportiva.

Art. 4°.- Manténgase la vigencia del Registro de Campos de Pesca Deportiva en el ámbito de la Dirección General de Recursos Naturales.

Art. 5°.- Apruébanse los formularios que como Anexo III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 6°.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.